



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 21/11/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 102
UNITAT 02801 - GEST. SOST. DE RESIDUOS URBANOS Y LIMP. DEL E.P		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-02801-2025-000721-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar el projecte de modificació puntual de l'Ordenança municipal de neteja urbana de València.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00102

"HECHOS

PRIMERO. Vista la moción del concejal delegado de Limpieza y Recogida de Residuos, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de marzo de 2025, en la que se acuerda iniciar los trámites de modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, y en particular la nueva redacción del Título VII, artículos 71 a 79 vigentes, adecuando el texto de la misma al contexto actual en materia de limpieza, ornato, salud y salubridad pública, protección del patrimonio histórico-artístico, ordenando y/o calificando las conductas incívicas en función de la gravedad y la afección a los criterios relacionados, así como, detallando el régimen sancionador de las conductas infractoras, todo ello siguiendo los principios de seguridad jurídica e interés público. En particular, la modificación del Título VII de la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana que abordamos responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características de la ciudad de València, aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local y, en consecuencia, es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

SEGUNDO. Visto el informe de la Jefatura de Servicio de fecha 23 de octubre de 2025 y el texto del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

TERCERO. Se ha redactado la Memoria de analisis de impacto normativo, los informes jurídicos, económicos y de género.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



CUARTO. Se exceptua del trámite de consulta pública previa conforme al artículo 133 de la LPAC y 116 a 118 del ROP, al tratarse de un supuesto de modificación puntual de la ordenanza que solo regula aspectos parciales de una materia, en este caso, adecuación a la normativa en gestión de residuos y régimen sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana se enmarca dentro de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre gestión de residuos, al requerir su adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Asimismo, la misma dará cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación, publicación y entrada en vigor de las ordenanzas y reglamentos, se regula en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 49 y 70.2).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).
- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69.a).
- Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica Municipal (artículo 12).

TERCERO. Principios de la potestad reglamentaria.

En la modificación de la presente Ordenanza se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la tramitación administrativa para la aprobación de la presente Ordenanza se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y en los puntos 2 y 3 del artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



públicas, en relación a los trámites de audiencia e información pública, así como a lo dispuesto por el artículo 131 de dicha ley, en relación a la publicidad de las normas.

CUARTO. En cuanto a información pública, participación ciudadana, publicidad y publicación, rigen las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48).

- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (arts. 20, 24 y 60).

QUINTO. Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal según lo indicado en el artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEXTO. Informe previo de Secretaría. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. Se exceptua del trámite de consulta pública previa conforme al artículo 133 de la LPAC y 116 a 118 del ROP, al tratarse de un supuesto de modificación puntual de la ordenanza que solo regula aspectos parciales de una materia, en este caso, adecuación a la normativa en gestión de residuos y régimen sancionador.

OCTAVO. Competencia. La presente modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza se aprueba en virtud de la competencia propia municipal en materia de gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas y en los términos de la legislación sectorial del estado y de la comunidad autónoma, anteriormente citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local-, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, y siendo competente el Pleno de la Corporación para su aprobación tanto inicial como definitiva.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de modificación de Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana de València, que queda redactado en los términos indicados en el documento adjunto, mediante la modificación de los siguientes artículos y del régimen sancionador, para su adecuación a la normativa de residuos estatal y autonómica:

Artículo 1. Objeto. El punto 3 se modifica por aplicación de las leyes 7/2022 estatal y 5/2022 de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Prohibiciones específicas. Se añaden nuevas prohibiciones (puntos 16 al 21) para poder referir y relacionar en los artículos donde se enumeran las infracciones y sanciones.

Artículo 20. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de animales. Se modifican los puntos 1 y 2 con prescripciones sobre las micciones y deposiciones de los animales y se añade el punto 4 sobre limpieza y aseo de los animales en vía pública.

Artículo 22. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos. Se añaden algunas obligaciones (puntos 4 al 9) específicas de contenerización y separación de residuos en las fiestas de fallas y otros eventos que han ido desarrollándose en los bandos de fallas y otros trámites establecidos.

Artículo 23. Servicio de Recogida. Se añade la política del Ayuntamiento en materia de residuos adaptándolo a la normativa vigente, incluyendo el espíritu de responsabilidad de cada ciudadano.

Artículo 25. Prestación del servicio de recogida. Se añade los casos de emergencia para no prestar el servicio.

Artículo 27. Entrega de los residuos. Se añade la obligación de separar y prohibiciones.

Artículo 36. Almacenes y cuartos de basura. Se adapta a las exigencias y necesidades que se están aplicando en la actualidad tras la experiencia de las obras y los nuevos servicios de recogida puestos en marcha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Artículo 37. Recogida selectiva con contenedores. Se añaden las diferentes fracciones y los colores de los contenedores.

Artículo 38. Recogida no selectiva con contenedores. Se añade el color de la fracción resto. Se elimina el horario y condiciones específicas de la recogida puerta a puerta, dejándolo abierto a que se concrete por instrucciones técnicas.

Artículo 41. Servicios específicos. Mercados Municipales. Se elimina por estar obsoleto el párrafo actual: *'En aplicación del Plan Nacional de Residuos Urbanos (PNRU), aprobado por Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente y del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos (PIR) de la Comunidad Valenciana, aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente (DOGV de 25-02-2002), se instaurará la recogida selectiva, especialmente de la fracción orgánica, por ser la principal que se genera en estos casos'.*

Artículo 42. Servicios específicos. Hospitales. Por exigencias de las leyes de residuos del 2022 se debe cambiar la expresión: *'fomentándose en todo lo posible las recogidas selectivas de vidrio, cartón y envases ligeros'*, por la de *'siendo necesaria la separación en las diferentes fracciones'*,

Artículo 44. Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles. Se propone añadir la obligación *'No está permitido el abandono de ningún tipo de residuos voluminosos en la vía pública, fuera de los sistemas establecidos'*. Para reforzar el problema que se plantea en la calle y para reforzar las sanciones.

Artículo 45. Recogida puerta a puerta de cartón y papel de comercios y establecimientos. Se propone reforzar la obligación de acogerse al servicio de recogida puerta a puerta en las zonas donde esté instaurado, además servicio ya no es solo de cartón, sino que se está ampliando al resto de fracciones. Por eso se propone cambiar el título del artículo de: *'Recogida puerta a puerta de cartón y puerta a puerta el de comercios y establecimientos'* pasando a denominarse *Recogida puerta a puerta selectiva de comercios y establecimientos*. Se retira del artículo la expresión *'podrán dejar los embalajes de cartón en el exterior de los establecimientos'*. *'Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y puerta a puerta y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas'*.

Artículo 52. Identificación de los contenedores de obra. Se propone quitar: *'Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad'*. Puesto que se está primando la ocultación de los contenedores para que queden más discretos y no pintados en colores que destaquen. Se propone añadir que esté identificado el generador de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



residuos, también en las sacas. Las sacas de escombros son un problema cada vez mayor y la trazabilidad del residuo va en consonancia con la ley de residuos 'quien genera los residuos se debe de responsabilizar de ellos'.

Artículos desde el 71 hasta el 79 que componen el Título VII Régimen Sancionador. Se modifican algunos de ellos y se añaden dos artículos en el Régimen Sancionador (Título VII), con el objeto de definir, clasificar y graduar con mayor claridad las infracciones. Se introducen nuevas infracciones y se incrementa la penalización de algunas ya existentes.

Segundo. Remitir el citado proyecto de modificación de Ordenanza Municipal de Limpieza, una vez aprobado, al registro del Pleno, acompañado de la documentación que integra el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno para el trámite de enmiendas de los Grupos Municipales."

Id. Document: wE9f 7gNK Re9I HsNm /MdH 8hHf RaU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Id. Document: wE9f 7gNK Re9l HsNm /MdH 8hHf RaU =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

Anterior Ordenanza Municipal de Limpieza

Aprobada por acuerdo de: 30.01.2009

Publicación en el BOP: 14.05.2009

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los indicadores del nivel de calidad de vida que se disfruta en una ciudad debe mencionarse, sin duda alguna, que los servicios que atienden a su limpieza diaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad, alcancen unos destacados niveles de eficiencia.

Pero alcanzar este objetivo no sólo exige el esfuerzo del Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar a la ciudad del complejo equipamiento y organización que se precisa.

De poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos ya que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, que viene a sustituir la anteriormente vigente, aprobada en 1988.

En virtud de la adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, resulta necesario para el interés general actualizar el contenido de la normativa municipal para adaptarla, no solo a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de una ciudad con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, sino a las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea, siendo necesaria esta modificación para una mayor eficacia en la aplicación de las normas.

El principio de seguridad jurídica exige una nueva modificación de la presente Ordenanza de Limpieza Urbana que tiene como objetivo, conforme al artículo 129 LPAC mencionado, la adaptación de la misma a la normativa actual estatal y autonómica para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos, en especial a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle y las incluidas en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Todo ello, fomentando la “separación en origen” consistente en que la primera clasificación de los desechos se produzca en el lugar donde se generan, como en casa u oficinas, para luego ser reciclados, compostados o desechados.

Haciendo partícipe a la ciudadanía en la responsabilidad de su separación y minimización, promoviendo el separar materiales reciclables (plástico, papel, vidrio, metal), orgánicos (restos de comida) y no reciclables, favoreciendo que los elementos reutilizables se reinseren en un circuito productivo.

Asimismo, se modifica todo el Título VII de la Ordenanza “Régimen Sancionador”, adecuando el texto al contexto actual en materia de limpieza, recogida, ornato, salubridad pública y protección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Id. Document: wE9f 7gNK Re9I HsNm /MdH 8hHf RaU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del patrimonio histórico-artístico, en el que se añaden artículos relativos a la responsabilidad, vigilancia e inspección y régimen de colaboración, reestructurando la tipificación de las infracciones, ordenando y/o calificando las conductas incívicas en función de la gravedad y detallando el régimen sancionador de las conductas infractoras, todo ello siguiendo los principios de seguridad jurídica e interés público. En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que no es otro que, tipificar de manera más esclarecedora las infracciones atendiendo al principio de seguridad jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. Objeto.	7
Artículo 2. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.	7
Artículo 3. Acciones de limpieza pública de los particulares.	7
TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA	8
CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.	8
Artículo 4. Vía pública	8
Artículo 5. Regla general.	8
Artículo 6. Prohibiciones específicas.	8
Artículo 7. Obligación específica.	9
CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.	10
Artículo 8. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.	10
Artículo 9. Contenedores de obra.	10
Artículo 10. Obligaciones de limpieza.	10
Artículo 11. Transporte de hormigón.	11
CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.	11
Artículo 12. Norma general.	11
Artículo 13. Establecimientos comerciales.	11
Artículo 14. Talleres y garajes de vehículos.	11
CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.	12
Artículo 15. Deberes de conservación y limpieza.	12
CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.	12
Artículo 16. Obligación genérica.	12
Artículo 17. Obligación específica y exenciones para los solares.	12
Artículo 18. Características del vallado.	13
CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.	13
Artículo 19. Obligaciones de los poseedores de animales.	13
Artículo 20. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.	13
TÍTULO III DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE	14
Artículo 21. Condiciones generales y ámbito de aplicación.	14
Artículo 22. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.	14
TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES	16
CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	16
Artículo 23. Servicio de recogida.	16
Artículo 24. Definición de los residuos urbanos o municipales.	17
Artículo 25. Prestación del servicio de recogida.	18
Artículo 26. Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.	18
Artículo 27. Entrega de los residuos.	18
Artículo 28. Propiedad de los residuos.	19

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Artículo 29.	Rebusca.....	19
Artículo 30.	Procedimientos de recogida.....	19
CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.....		19
Artículo 31.	Número y ubicación de contenedores.....	19
Artículo 32.	Aportación de contenedores.....	20
Artículo 33.	Limpieza de los contenedores.....	20
Artículo 34.	Uso de los contenedores.....	20
Artículo 35.	Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.....	20
Artículo 36.	Almacenes y cuartos para residuos.....	21
Artículo 37.	Recogida selectiva con contenedores.....	23
Artículo 38.	Recogida no selectiva con contenedores.....	23
Artículo 39.	Horario de los servicios.....	24
Artículo 40.	Condiciones de entrega.....	24
Artículo 41.	Servicios específicos: Mercados municipales.....	24
Artículo 42.	Servicios específicos: Hospitales.....	24
Artículo 43.	Servicios específicos: Aceite vegetal usado.....	25
CAPÍTULO III. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA.....		25
Artículo 44.	Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.....	25
Artículo 45.	Recogida puerta a puerta selectiva de comercios y establecimientos.....	26
CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS.....		27
Artículo 46.	Recogida en Puntos Limpios.....	27
TÍTULO V. GESTION DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS.....		27
CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....		27
Artículo 47.	Objeto y ámbito de aplicación.....	27
Artículo 48.	Intervención del Ayuntamiento.....	28
Artículo 49.	Contenido de la gestión.....	28
Artículo 50.	Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.....	28
CAPÍTULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE OBRAS.....		29
Artículo 51.	Definición de contenedor de obra.....	29
Artículo 52.	Identificación de los contenedores de obra.....	29
Artículo 53.	Autorización municipal.....	29
Artículo 54.	Usuario único.....	29
Artículo 55.	Responsable único.....	29
Artículo 56.	Ubicación e instalación de los contenedores de obra.....	30
Artículo 57.	Normas de uso.....	30
Artículo 58.	Normas de retirada.....	30
CAPÍTULO III. Condiciones en el transporte de residuos de obra y escombros.....		30
Artículo 59.	Condiciones generales.....	30
Artículo 60.	Limitaciones en el volumen de carga.....	30
Artículo 61.	Cubrición de la carga.....	31
Artículo 62.	Limpieza de vertidos.....	31
TÍTULO VI. DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO EN VIA PUBLICA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.....		31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Id. Document: wE9f 7gNK Re9I HsNm /MdH 8hHf RaU =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO DE LIMPIEZA URBANA.	31
Artículo 63. Alcance.	31
Artículo 64. Infraestructuras de baldeo.	31
Artículo 65. Equipamiento fijo de papeleras en vía pública.	31
Artículo 66. Otras previsiones.	32
CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.	32
Artículo 67. Alcance.	32
Artículo 68. Infraestructuras soterradas para la recogida.	32
Artículo 69. Otras obras y elementos para la recogida de residuos urbanos.	32
Artículo 70. Otras previsiones.	33
TÍTULO VII REGIMEN SANCIONADOR.	33
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	33
Artículo 71. Infracciones administrativas.	33
Artículo 72. Responsabilidad.	33
Artículo 73. Deber de colaboración.	34
Artículo 74. Procedimiento sancionador.	34
Artículo 75. Titular responsable de los residuos.	34
Artículo 76. Restitución del medio alterado.	34
Artículo 77. Inspección y control.	34
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.	35
Artículo 78. Graduación de las infracciones	35
Artículo 79. Infracciones leves.	36
Se considerarán infracciones leves:	36
Artículo 80. Infracciones Graves.	37
Artículo 81. Infracciones Muy Graves.	40
Artículo 82. Sanciones	42
Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.	42
Artículo 84. Competencia y procedimiento sancionador.	42
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	42
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	42
DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.	43
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.	43
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.	43

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Valencia y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y playas en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de los solares y terrenos, sean o no de propiedad municipal.
2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
3. Las acciones de separación y depósito de residuos urbanos de acuerdo con las directrices de gestión de los mismos marcadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, del Estado, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza se deberá aplicar e interpretar de acuerdo con la normativa vigente en cada momento

Artículo 2. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.

1. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados.

Artículo 3. Acciones de limpieza pública de los particulares.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. Vía pública

1. A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travessías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de vía pública la zona de arena de las playas.

Artículo 5. Regla general.

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad.

Artículo 6. Prohibiciones específicas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.
3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.
4. Depositar directamente en las arenas de las playas cualquier tipo de residuos debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.
5. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.
6. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.
7. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.
8. Abandonar animales muertos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



9. Limpiar animales.
10. Lavar y reparar vehículos.
11. Abandonar muebles y enseres.
12. Incinerar residuos a cielo abierto.
13. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.
14. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
15. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
16. Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
17. Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
18. Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, mover, volcar, arrancar, sustraer, pintar, colocar carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que deteriore o haga inutilizable dichos elementos para el uso a que están destinados.
19. Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
20. Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
21. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

Artículo 7. Obligación específica.

Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.

Artículo 8. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Capítulo III del Título 5 sobre transporte de tierras y escombros.

5. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 9. Contenedores de obra.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 10. Obligaciones de limpieza.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 11. Transporte de hormigón.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 12. Norma general.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.
3. En el caso de actividades publicitarias, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

Artículo 13. Establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14. Talleres y garajes de vehículos.

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.
2. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



**CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES
EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.**

Artículo 15. Deberes de conservación y limpieza.

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación de los inmuebles.
4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
5. El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

**CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y
SOLARES.**

Artículo 16. Obligación genérica.

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 17. Obligación específica y exenciones para los solares.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación de los solares.
3. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado, a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.
4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria en su caso de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

6. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 5 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 18. Características del vallado.

El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 19. Obligaciones de los poseedores de animales.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o daño.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 20. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus micciones y deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a limpiar con agua las micciones y a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada. Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos y la correspondiente botella o recipiente para la limpieza de las micciones. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. El conductor del animal podrá optar entre:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



recogida de basuras domiciliarias.

- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

**TÍTULO III DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN
ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN
LA CALLE**

Artículo 21. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

3. En el caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria

Artículo 22. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

4. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



efecto, con una antelación mínima de 14 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

5. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad.

6. Cuando se realicen paellas, barbacoas u hogueras en la vía pública, sin perjuicio de la autorización municipal correspondiente, se solicitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento la colocación de los contenedores metálicos necesarios para la deposición de las cenizas y restos de hogueras. En estos contenedores únicamente se deberán depositar dichos residuos ya apagados. La capacidad de carga de estos contenedores es de 350 kg, por lo que no se llenará más de un tercio de su volumen. Una vez entregado dicho contenedor, este pasa a ser responsabilidad de la organización del evento, que deberá custodiarlo con el fin de garantizar su correcto mantenimiento y uso. La solicitud de suministro de este tipo de contenedores deberá efectuarse con al menos 14 días de antelación a la celebración del evento.

7. Si la celebración de los eventos en la vía pública conlleva la instalación de cableado eléctrico, iluminación, decoración, banderas o tirantes mecánicos, sin perjuicio de la autorización municipal correspondiente, dichos elementos deberán estar situados a más de 5 metros de altura y se retirarán en un plazo no superior a una semana desde la finalización del evento.

8. Los lugares de venta ambulantes como mercadillos, puestos de venta y/o consumo de alimentos tendrán que estar equipados con papeleras de recogida selectiva de un mínimo de 60 litros de capacidad cada una (papel, envases, orgánica, vidrio y resto) para fomentar y facilitar el reciclaje, así como mantener la limpieza de su entorno de todo tipo de residuos. Será su responsabilidad que el espacio ocupado quede libre de manchas tanto en los pavimentos de aceras, como de la calzada durante el desarrollo de la actividad y tras el desmontaje de la misma.

9. Obligaciones específicas en las fiestas de fallas.

Además de todos los puntos anteriores, las asociaciones y comisiones falleras tendrán que cumplir las siguientes directrices:

-Realizar la separación de los residuos generados y depositarlos en los diferentes tipos de contenedores (papel, envases, orgánica, vidrio y resto), tanto en casales y/o carpas como en sus zonas de actividad.

-Para garantizar la circulación de los camiones de recogida de basuras y vehículos de limpieza, las ubicaciones de las carpas, zonas acotadas de zonas de fuegos y eventos al aire libre, y de los monumentos falleros, se establecerán y planificarán de tal forma que se puedan seguir prestando los servicios de limpieza y recogida de residuos en las mejores condiciones posibles. Con este mismo objetivo se procurará que, las instalaciones de cableado eléctrico, iluminación, decoración (incluidas banderas) o tirantes mecánicos estén situadas a más de 5 metros de altura y se retirarán antes del 30 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



-Limpieza diaria de la zona de influencia de las verbenas y otros eventos en horario nocturno, así como zonas de fuego, cuidando que los residuos se depositen en bolsas cerradas en los contenedores correspondientes. Esta limpieza deberá estar concluida antes de las 08:00 horas en general y, en el caso del entorno del Mercados municipales antes de las 07:00 horas Los actos pirotécnicos, cabalgatas o cualquier otro evento realizados en horario diurno se deberán limpiar en las tres horas siguientes a su finalización.

-Retirada por los artistas falleros o la comisión de los restos de montaje de las fallas, incluidos los palets y arena sobrantes, antes del 21 de marzo.

-Retirada por la empresa instaladora o la comisión fallera de los restos de montaje de carpas y la limpieza de residuos bajo las carpas y otros restos del desmontaje el 21 de marzo, así como limpieza del entorno y otras instalaciones durante su utilización y tras el desmontaje de las mismas.

-Desmontaje, custodia y reposición de las balizas de los contenedores afectados por carpas y fallas, por parte de las comisiones falleras.

-Se recuerda la prohibición de depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 23. Servicio de recogida.

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término de Valencia.

3. La política de este ayuntamiento en materia de gestión de residuos está dirigida a la consecución de los siguientes objetivos conforme a la legislación vigente, de acuerdo con este orden jerárquico:

- a. La prevención y minimización de los residuos.
- b. La reutilización de los residuos.
- c. La recogida selectiva de los residuos.
- d. El reciclaje.
- e. Otras formas de valorización de los residuos, también la valorización energética de los residuos de acuerdo a las mejores tecnologías disponibles.
- f. La disposición adecuada del rechazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



4. El Ayuntamiento podrá establecer programas de colaboración con los distintos sectores de actividad con el fin de gestionar los residuos para conseguir los objetivos anteriores. Los titulares de actividades que colaboren en dichos programas podrán recibir beneficios o incentivos según prevea la normativa correspondiente

5. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

Artículo 24. Definición de los residuos urbanos o municipales.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.
3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
4. Los residuos y escombros producidos a consecuencia de obras menores domiciliarias.
5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas
6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales (Grupos I y II, del Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre del Gobierno Valenciano, Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios), clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
10. Los aceites vegetales domésticos usados.
11. Los animales domésticos muertos.
12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



13. Los vehículos abandonados.

14. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.

Artículo 25. Prestación del servicio de recogida.

La recogida de residuos urbanos o municipales regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.

Los establecimientos comerciales e industriales con volumen de producción de residuos urbanos mayor de 600 litros diarios, en cualquiera de sus fracciones, podrán organizar sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado. En el caso de que no se optara por esta gestión privada y se solicitara el Servicio Municipal de Recogida, este dispondrá las medidas a adoptar por el interesado que permitan la más adecuada recogida y transporte, así como la forma y lugar para su depósito.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 26. Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

Artículo 27. Entrega de los residuos.

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, así como su evacuación, directa o previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

Los productores de residuos están obligados a separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza. Se promoverá el reciclado de alta calidad, de forma que se obtengan productos y materiales con calidad suficiente para sustituir a las materias primas vírgenes en procesos industriales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



No està permès:

- Depositar o abandonar residus domèstics en la via pública o en qualsevol lloc del terme municipal, o en contenidors no habilitats per aquest tipus de residu, o en llocs diferents als especificats per l'Ajuntament.
- Abandonar en la via pública o juntament als contenidors per les diferents fraccions que instal·la l'Ajuntament residus industrials com palets, escombres, o similars.
- Depositar residus en contenidors contravenint el disposat en la present Ordenança.
- Depositar en les papeleres residus per als quals s'haja establert un servei específic de recollida.
- Utilitzar els contenidors per a finalitats diferents a les previstes en la present Ordenança.
- La evacuació directa de residus sòlids o líquids a la xarxa de sanejament.
- La extracció, rebueta o recollida dels residus una vegada posats a disposició dels serveis municipals en la forma establerta en esta Ordenança. Manipular contenidors o el seu contingut i desplaçar-los fora de les seues ubicacions.
- Encendre foc així com la crema de residus o qualsevol tipus de basura.

Artículo 28. Propiedad de los residuos.

Una vegada depositats els residus dins dels contenidors o entregats als operaris de recollida en el seu cas, adquiriran el caràcter de propietat municipal, de acord amb la legislació vigent.

Artículo 29. Rebusca.

S'interdiu rebueta i retirar qualsevol classe de material residual depositat en els contenidors o altres llocs senyalats per a la seua recollida per el servei municipal.

Artículo 30. Procedimientos de recogida.

El Ajuntament prestarà els serveis de recollida mitjançant els següents procediments:

El Ajuntament de Valencia prestarà els serveis de recollida mitjançant els següents procediments:

- Contenidors, per a la recollida selectiva de determinats residus o de la fracció d'estos no objecte de recollida selectiva.
- Puerta a puerta, per a la recollida en vivenda o establiments comercials dels residus que així se determine.
- Puntos Limpios: Instal·lacions municipals en les quals se recepcionen els residus que els ciutadans transporten i entreguen.
- Altres procediments, mitjançant els quals s'efectuarà la recollida d'animals morts i de vehicles abandonats, sotmesa a la seua pròpia regulació específica no contemplada en esta Ordenança.

CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 31. Número y ubicación de contenedores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública o en el interior de los edificios, según no dispongan o sí de un cuarto de basuras, en atención a los requerimientos de la prestación del servicio en cada caso.

Artículo 32. Aportación de contenedores.

Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento, quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

Se exceptúa de la norma anterior el caso de los usuarios grandes productores de residuos, que superen los 600 litros diarios de las fracciones vidrio, envases ligeros ó residuos no selectivos, los cuales deberán aportar y reponer, en su caso, los contenedores que utilicen.

Artículo 33. Limpieza de los contenedores.

Los servicios municipales correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene

Artículo 34. Uso de los contenedores.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.

Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Artículo 35. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.

Se prohíbe mover o desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento.

Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Artículo 36. Almacenes y cuartos para residuos.

Será de aplicación el Documento Básico HS2 Recogida y evacuación de residuos del Código Técnico de la Edificación, en adelante DB HS2 CTE, y el cumplimiento de los requisitos que se describen a continuación.

Dado que existe la previsión de que en la totalidad del término municipal de esta ciudad, pueda coexistir la modalidad de recogida puerta a puerta de todas las fracciones de residuos con otras modalidades de recogida, deberá ejecutarse como norma general el almacén de contenedores para las 5 fracciones de residuos contempladas en el DB HS2 CTE, salvo que esté justificado que no pudiese ejecutarse previo informe del Servicio Municipal competente, contemplando entonces otras opciones siempre y cuando se cumplan las condiciones de entrega de los residuos establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso de viviendas unifamiliares de nueva planta o rehabilitadas y pequeñas actividades, se podría eximir la ejecución del almacén de contenedores u hornacina cuando se encuentren en un ámbito consolidado y su fachada sea menor de 6 metros de longitud o el espacio libre de la misma sea reducido por la existencia de entrada de aparcamiento u otras razones de la edificación. Se considerará que con el espacio de almacenamiento inmediato existente en el interior de la edificación y depositando los cubos o contenedores en la vía pública al paso del camión-recolector de residuos o bien depositando los residuos en el contenedor municipal correspondiente de la vía pública, se cumplirán suficientemente las condiciones de entrega de los residuos establecidas en la presente Ordenanza. En estos casos, el interesado podrá solicitar dicha exención al Servicio Municipal competente en el que se esté tramitando el expediente correspondiente de Licencias Urbanísticas o Actividades. Dicho Servicio, a su vez, solicitará informe al Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos para que realice estudio de exención de dicha obligación.

Además de los requisitos establecidos en el DB HS2 del CTE, se deberán cumplir las siguientes directrices:

1. Edificios con uso dominante residencial (viviendas)

-El almacén de contenedores será utilizado por los ocupantes de las viviendas para el depósito de los residuos de cada una de las fracciones. Dicho almacén, también podrá ser utilizado por los titulares de los locales comerciales que existan en el edificio y que produzcan menos de 600 litros de cada una de las fracciones. Los locales comerciales e industriales de edificios residenciales cuya producción en alguno de los tipos de residuos supere los 600 litros, deberán disponer en su interior de un almacén o espacio propio de dimensiones suficientes para el almacenamiento de dichos residuos.

-Para el cálculo de la superficie útil del almacén de contenedores se utilizará la fórmula contenida en dicho DB HS2 CTE. El período de recogida de la fracción de residuos T_f deberá ser consultado en el servicio municipal correspondiente.

Independientemente del cálculo resultante, la superficie útil y distribución del almacén deber ser como mínimo las que permitan el manejo adecuado de los contenedores, de manera que se garantice la movilidad de cada contenedor sin necesidad de tener que mover otros contenedores para acceder a un contenedor concreto. Será necesario que se aporte un plano a escala del almacén en el que pueda apreciarse su ubicación, dimensiones, cantidad y tipo de contenedores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



colocados en su interior.

-El almacén de contenedores deberá estar situado en la planta baja del edificio siendo accesible desde la vía pública de manera independiente para facilitar el acceso y trabajo del personal del servicio municipal de recogida.

-La puerta de acceso del almacén de contenedores deberá ser independiente de la puerta de acceso al edificio y si es posible deberá lindar con la vía pública. Deberá estar situada a menos de 10 metros del punto de carga del camión-recolector, debiendo encontrarse el itinerario a recorrer libre de todo tipo de barreras arquitectónicas. Cuando circunstancias urbanísticas especiales impidan dar cumplimiento al requisito de distancia máxima señalado, la distancia a recorrer será la mínima posible. Será de doble hoja, con un ancho libre de paso de al menos 1,20 metros y con cerradura de tipo unificado, triangular universal o modelo acordado con el Servicio de Limpieza y Recogida.

-La puerta exterior del almacén de contenedores y la interior si existiese para acceso únicamente de los usuarios al almacén, se deberán cerrar correctamente después del acceso y uso del mismo, tanto por parte del servicio de recogida municipal como por parte de los usuarios si fuera el caso.

-Puesto que no deberán existir escalones en el itinerario de los contenedores desde el almacén al punto de carga del camión-recolector, la diferencia de altura entre la acera y la calzada se podrá salvar utilizando un rebaje de un paso de peatones o el de una entrada a garaje cercanos siempre y cuando se encuentren a menos de 10 metros de distancia del almacén. En caso contrario, se deberá instalar en las proximidades de la puerta del almacén una rampa metálica. Dicha rampa tendrá una superficie rugosa antideslizante y estará debidamente anclada al suelo. Tendrá un ancho de al menos 1,20 metros y pendiente del 12% como máximo. Además, el acceso a la misma desde la calzada deberá estar señalizado mediante la correspondiente pintura de señalización sobre la calzada y en caso necesario, se deberán instalar balizas metálicas a ambos lados y/o al inicio de la rampa para delimitar el itinerario de los contenedores y evitar el aparcamiento de vehículos. La forma de salvar dicho desnivel podrá ser modificado en el futuro por parte de este Ayuntamiento.

2. Edificios y locales con otros usos

-Tal y como establece el DB HS2 CTE, para los edificios y locales con usos diferentes al residencial, la demostración de la conformidad con las exigencias básicas debe realizarse mediante un estudio específico adoptando criterios análogos a los establecidos.

-De la misma manera, dicho estudio específico deberá cumplir los requisitos básicos establecidos en el DB HS2 CTE y las directrices descritas en el punto 1 anterior.

-En relación a la directriz sobre el cálculo de la superficie del almacén, no será obligatorio realizarlo mediante la fórmula contenida en el DB HS2 CTE, dado que se podrá estimar y acreditarla superficie necesaria en el estudio específico en base a la tipología y cantidad de residuos generadas por la actividad. Cabe reseñar al respecto que la superficie útil y distribución del almacén deben ser como mínimo las que permitan el manejo adecuado de los contenedores. Para saber la cantidad necesaria de contenedores, será preciso conocer las fracciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



residuos que se van a generar y la cantidad de los mismos y tener en cuenta las dimensiones de los contenedores utilizados.

-El almacén de contenedores deberá estar situado en la planta baja del edificio siendo accesible desde la vía pública de manera independiente para facilitar el acceso y trabajo del personal del servicio municipal de recogida. En caso de no ser posible, se aceptará que se encuentre en otra ubicación distinta previa solicitud de informe al Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos y compromiso expreso del interesado de que se coordinará por parte del mismo la recogida puerta a puerta con el Servicio Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos, siendo la actividad la encargada de depositar los contenedores en la vía pública en una ubicación acordada, cercana y accesible, los días y horas acordados.

-Si se trata de un gran productor que genere más de 600 litros por cada fracción en el momento de su recogida, los contenedores serán aportados por el titular de la actividad, previa consulta de su tamaño y modelo con el Servicio Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos.

Artículo 37. Recogida selectiva con contenedores.

Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

Las fracciones que se están recogiendo, así como el color identificativo del contenedor correspondiente, de forma separada son los siguientes:

- a) Color marrón para la fracción biorresiduo (orgánica).
- b) Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
- c) Color azul para la fracción papel-cartón.
- d) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- e) Color naranja para aceite doméstico usado.
- f) Color naranja-rojo la fracción textil.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

Artículo 38. Recogida no selectiva con contenedores.

La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante contenedores denominados de "fracción resto", en los que deberán depositarse estos residuos. Los contenedores para fracción resto se identifican con el color gris.

La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames, no arrastrando las bolsas por la calle hasta el lugar de depósito.

Estos contenedores podrán ubicarse de cuatro formas distintas:

- 1. En vía pública.
- 2. En cuartos de basura de edificios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



3. En el interior de edificios carentes de cuartos de basura.
4. En el interior de establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, etc.).

En los dos primeros casos se instalarán contenedores de gran capacidad, de 1000 ó más litros, y su manipulación para el vaciado y retorno será efectuado por el Servicio de Recogida municipal.

En el tercer y cuarto caso, en aquellas zonas que se determine, se instalarán contenedores de pequeña capacidad, hasta 330 litros y el usuario estará obligado a disponerlos y retirarlos de la vía pública en las condiciones que establezca el Ayuntamiento

Artículo 39. Horario de los servicios

El depósito de los residuos en los distintos contenedores podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario, con excepción de la recogida no selectiva, en la que el depósito deberá producirse exclusivamente entre las 20 horas y el paso del camión recolector.

La recogida de los contenedores de fracción resto se prestará diariamente y la de los de fracción selectiva con la frecuencia necesaria, determinada por el llenado de los mismos.

Artículo 40. Condiciones de entrega

Todos los residuos deberán depositarse dentro del contenedor destinado a su recolección.

Se prohíbe, por tanto, abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, así como depositarlos en contenedores distintos a los destinados en cada caso a su recogida.

Se establecen las siguientes prescripciones específicas:

- El papel y cartón se depositará plegado.
- El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.
- Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido
- El aceite vegetal se depositará en envases cerrados.
- La fracción orgánica y restos se depositarán mediante bolsas estancas, convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.

Artículo 41. Servicios específicos: Mercados municipales

La recogida a mercados municipales se realizará preferentemente con sistemas de compactación y/o trituración, que habrán de disponerse en el interior de sus edificios. En caso de no ser posible el sistema anterior, se realizará con contenedores que se dispondrán en su interior.

Artículo 42. Servicios específicos: Hospitales.

De acuerdo con el Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios, es competencia del Ayuntamiento la recogida de los Residuos de los Grupos I y II.

Atendiendo a la definición de estos, el Ayuntamiento recogerá preferiblemente con sistemas de compactación que se ubicarán en el interior de los hospitales, los residuos del Grupo I, que son

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



los asimilables a urbanos y que no plantean especiales exigencias, siendo necesaria la separación en las diferentes fracciones.

En cuanto a los residuos del Grupo II, es decir, los sanitarios no específicos, para poder ser recogidos por el Ayuntamiento deberán ser presentados en la forma establecida en el Art 5 del citado Decreto 240/1994, debiendo utilizarse bolsas o recipientes de un solo uso con las siguientes características:

- Estanquidad total.
- Opacidad a la vista
- Resistencia a la rotura
- Asepsia total en su exterior
- Ausencia total en su exterior de elementos sólidos punzantes.
- Volumen no superior a 70 litros.
- Cerramiento especial hermético de fácil apertura, que no pueda abrirse de forma accidental.
- Identificación externa de bolsas y contenedores con la leyenda "Residuos sanitarios no específicos".

Artículo 43. Servicios específicos: Aceite vegetal usado.

Resulta de gran interés la recogida selectiva de los residuos de aceite vegetal de frituras, con objeto de evitar en la mayor medida posible su vertido a la red de saneamiento y alcantarillado.

Para ello se instalarán contenedores específicos en aquellos edificios, que por su actividad o ubicación, constituyan lugares preferentes para la acumulación de estos residuos, tales como mercados municipales, centros comerciales y establecimientos pertenecientes a grandes distribuidores de alimentación.

La entrega de estos residuos se condicionará al horario de apertura al público de los diferentes establecimientos.

CAPÍTULO III. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA.

Artículo 44. Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.

La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen y/o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores, será objeto de un servicio prestado con medios y organización propios.

El usuario del servicio depositará en la vía pública frente a su portal y en el horario que se le indique los muebles y enseres que deban ser retirados.

Se entiende por enseres inservibles los objetos de grandes dimensiones o peso, como aparatos sanitarios, escombros ensacados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y otros objetos no asimilables a residuos domésticos procedentes del consumo diario.

El servicio será prestado con las siguientes limitaciones cuantitativas en cada caso:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: sólo podrá recogerse un aparato por aviso, en tanto no sean gestionados por su Sistema Integrado de Gestión que establece el Real Decreto 208/2005, de 26 de febrero.
- Muebles y enseres inservibles: sólo podrá recogerse, por cada aviso un máximo de 5 unidades o bultos, cuyo volumen total no podrá sobrepasar 5 metros cúbicos, y cuyo peso no será superior a 50 Kg por bulto.
- Residuos de pequeñas reparaciones domiciliarias (obra menor) y escombros en sacos: sólo podrá recogerse como máximo un total de 50 Kg

El servicio podrá ser solicitado una vez por semana como máximo.

Para mayores cantidades de estos tipos de residuo se podrán utilizar los puntos limpios, hasta los límites que fijen sus normas de funcionamiento, o se tendrá que contratar un servicio de gestión privado a una empresa autorizada para el transporte de los mismos.

No está permitido el abandono de ningún tipo de residuos voluminosos en la vía pública, fuera de los sistemas establecidos.

Los avisos serán atendidos en el plazo de 24 horas,

Artículo 45. Recogida puerta a puerta selectiva de comercios y establecimientos.

En las zonas de gran concentración de establecimientos comerciales, el Ayuntamiento prestará un servicio de recogida de aquellas fracciones de residuos que se determinen, de forma individualizada.

Este servicio será gratuito para todos los establecimientos productores. Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento, y lo sacarán al paso del camión recolector, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas.

Si la recogida puerta a puerta es de otras fracciones (orgánica, envases, vidrio o resto) los residuos se depositarán en los cubos repartidos por el Ayuntamiento para tal fin y que estarán guardados en el interior del establecimiento hasta el momento de la recogida. Una vez vaciados los cubos, los responsables del establecimiento los retirarán del espacio público.

El vehículo recolector pasará a una hora establecida de esa misma jornada y lo transportará hasta el reciclador concertado con el Ayuntamiento.

Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 46. Recogida en Puntos Limpios

Los puntos limpios son centros destinados a la recepción de residuos transportados y depositados por los ciudadanos. En estos centros se almacenarán temporalmente y se clasificarán los diversos residuos con el objeto de separarlos atendiendo a posibles operaciones de recuperación.

La gestión de los puntos limpios corresponderá a la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, la cual determinará los tipos de residuos admisibles, que en todo caso incluirá los siguientes:

- Residuos de obras y escombros
- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEEs
- Metal
- Madera
- Voluminosos, muebles y enseres inservibles
- Vidrio
- Poda y residuos de jardinería
- Neumáticos
- Papel-cartón (envases y papel-cartón en general)
- Envases ligeros
- Envases metálicos
- Aceites (vegetales y minerales)
- Baterías
- Fluorescentes y residuos que contienen mercurio
- Envases que han contenido Residuos Peligrosos (con restos de pinturas y disolventes)
- Aerosoles
- Pilas
- Radiografías

Así mismo determinará las cantidades máximas de cada uno de estos residuos que podrán depositarse y la frecuencia máxima de estos depósitos.

Las instalaciones de ecoparque se regularán por las normas específicas de uso que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO V. GESTION DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 47. Objeto y ámbito de aplicación.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



En el presente Título se regula la gestión de los residuos de obras y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, así como los de obras en vía pública.

La gestión de los residuos de obra procedentes de demoliciones y construcciones de obras mayores se regirán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

Artículo 48. Intervención del Ayuntamiento.

La intervención municipal en toda la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:

- Evitar el vertido incontrolado de dichos materiales.
- Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.
- Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.
- Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.
- Fomentar que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan por interés público

Artículo 49. Contenido de la gestión.

La gestión de los residuos de obras y escombros comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.
- Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.
- Retirada de restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento ó en las estaciones de transferencia adecuadas.

Artículo 50. Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.

Con carácter general, la gestión de estos residuos es responsabilidad de los propios industriales de la actividad, no siendo obligatoria la prestación de servicio alguno por parte del Ayuntamiento.

Con carácter especial, el Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de residuos de pequeñas obras menores y reparaciones domiciliarias a través de los sistemas descritos anteriormente como:

- Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles
- Recogida en los Puntos Limpios.

con las limitaciones establecidas en cada caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



**CAPÍTULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE
RESIDUOS DE OBRAS.**

Artículo 51. Definición de contenedor de obra.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales especificados en la presente Ordenanza.

Los contenedores de obra de más de 1 m3 serán metálicos y dotados de sistema de cierre. Los de capacidad hasta 1 m3 podrán ser fabricados con materias textiles, siempre que su estado de conservación garantice que no se produzca pérdida de material durante su recogida y transporte.

Artículo 52. Identificación de los contenedores de obra.

Los contenedores de obra deberán, en todo momento, presentar en su exterior de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y el teléfono de la empresa propietaria ó responsable, así como un número o código de identificación del contenedor.

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el gestor encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

Artículo 53. Autorización municipal.

La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes previo pago de la tasa que señalen las Ordenanzas Fiscales

Artículo 54. Usuario único.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 55. Responsable único.

El titular de la autorización municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las incidencias que pudieran producirse en la adecuada utilización del contenedor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



La empresa propietaria del contenedor será responsable del cumplimiento de las condiciones de instalación, retirada, transporte y descarga del mismo.

Artículo 56. Ubicación e instalación de los contenedores de obra.

La ubicación de los contenedores de obra en la vía pública se efectuará en las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares.

Artículo 57. Normas de uso.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.

El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad.

En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos en el artículo 47.

Artículo 58. Normas de retirada.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, estando obligado el titular de la autorización a limpiar la zona de vía pública afectada como consecuencia de dicha carga.

CAPÍTULO III. Condiciones en el transporte de residuos de obra y escombros.

Artículo 59. Condiciones generales.

Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de obras y escombros, utilicen o no contenedores, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

Artículo 60. Limitaciones en el volumen de carga.

No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos o de los contenedores.

Artículo 61. Cubrición de la carga.

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos.

Artículo 62. Limpieza de vertidos

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Los transportistas estarán obligados a retirar todos los residuos de obras y escombros que hayan sido vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción cometida y la sanción que se les pueda imponer.

TÍTULO VI. DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO EN VIA PUBLICA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO DE LIMPIEZA URBANA.

Artículo 63. Alcance.

Los Proyectos de Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones, y/o licencias de Obras de Edificación, Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal deberán incorporar las infraestructuras, equipamientos y condiciones complementarias relativas a contribuir a favorecer las condiciones efectivas más favorables para la prestación de los Servicios de Limpieza Urbana.

Artículo 64. Infraestructuras de baldeo.

Cuando el ámbito de las obras lo permita, su proyecto y ejecución material deberán prever el establecimiento de un sistema de captación y bombeo propio de aguas subálveas y la infraestructura adecuada y necesaria, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Ayuntamiento pueda determinar con carácter temporal y provisional, otra fuente de alimentación de agua a estas redes.

Artículo 65. Equipamiento fijo de papeleras en vía pública.

En los proyectos de obras deberá preverse y establecerse el equipamiento fijo de papeleras de acuerdo con los modelos y tipos existentes en el momento de instalación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



Artículo 66. Otras previsiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar el diseño, las dimensiones y condiciones relativas a detalles, como son, las alturas de bordillos, diseño de setos ajardinados en aceras y otros aspectos, con el fin de evitar esquinas o angosturas que impidan o dificulten el paso de la maquinaria de limpieza. Así mismo se definirán tipos de pavimentos y acabados superficiales que contribuyan a una mayor eficacia de la prestación de los servicios de limpieza viaria.

Igualmente los proyectos de obras preverán los materiales y el dimensionado resistente de los elementos y registros (tapas de arquetas de redes urbanas subterráneas) de la vía pública necesarios para las sobrecargas de uso tránsito de la maquinaria de limpieza viaria.

CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 67. Alcance.

Los Proyectos de las Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones y/o Licencias de Obras de Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal deberán incorporar las infraestructuras, equipamiento y elementos fijos así como condiciones complementarias relativas a contribuir a la prestación y desarrollo más favorable de los servicios municipales de Recogida de Residuos Urbanos.

Artículo 68. Infraestructuras soterradas para la recogida.

Según la modalidad de prestación del servicio de Recogida Selectiva y no Selectiva de residuos que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento, los proyectos y obras deberán prever, cuando así lo determine el Ayuntamiento, el establecimiento de arquetas subterráneas registrables u otras infraestructuras subterráneas para la Recogida de Residuos Urbanos.

Estas arquetas subterráneas estarán debidamente equipadas con el sistema y diseño de captación de residuos, alimentación eléctrica y cuadro de protección y maniobra, sistema y mecanismo de elevación y registro, y boca de baldeo y desagüe que se determine por los servicios municipales competentes en materia de Recogida de Residuos Urbanos con objeto de posibilitar y favorecer su explotación y mantenimiento.

La reparación y mantenimiento de estas infraestructuras corresponderá al servicio municipal competente en materia de recogida de residuos urbanos.

Artículo 69. Otras obras y elementos para la recogida de residuos urbanos.

Con el alcance establecido en el art. 67, según la modalidad de servicio de Recogida de Residuos Urbanos previsto en el Código Técnico de Edificación y de acuerdo con la Normativa General de Accesibilidad así como Normativa de Circulación, los proyectos y obras que se ejecutan en el municipio, deberán prever la ejecución de recercados de aceras hasta la ubicación de los contenedores en las zonas de aparcamiento en batería de vehículos, así como la colocación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



elementos de obra y complementarios de señalización de ubicación y protección de los contenedores de residuos urbanos en el caso de aparcamiento en cordón.

En los casos anteriores el proyecto preverá, de acuerdo con lo que determinen las normas de señalización para la circulación viaria que informa el Servicio de Transportes y Circulación, la señalización de ubicación de contenedores para la parada de los autocamiones de recogida de residuos urbanos, de acuerdo con las dimensiones mínimas necesarias para la maniobra de carga y descarga de estos autocamiones.

Artículo 70. Otras previsiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar las previsiones y condiciones relativas tanto a detalles de terminación de las Infraestructuras ya descritas en el articulado anterior como otras determinaciones acordes al cumplimiento de la normativa aplicables en cada momento y a las necesidades y modalidad de prestación de los Servicios de Recogida de Residuos que contribuyan a favorecer la prestación del Servicio.

TÍTULO VII REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71. Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

Artículo 72. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, y medioambiental, tal y como viene recogida en el art. 107 de la normativa estatal (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular o tenedor.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 73. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo 77, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección, principalmente en el caso de actividades de hostelería o sujetas a la Ley 14/2010 de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 74. Procedimiento sancionador.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 75. Titular responsable de los residuos.

Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.

Artículo 76. Restitución del medio alterado.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración y/o reposición habiendo sido requerida a tal fin por el correspondiente órgano gestor, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 77. Inspección y control.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

1. Lugar, fecha y hora en que se actúa.
2. Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable.
3. La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

1. Recabar pruebas y realizar las investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,
2. Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,
3. Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
4. Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

El acta será formalizada debiendo constar:

1. La persona denunciante, en su caso.
2. La persona responsable de la infracción

Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 78. Graduación de las infracciones

Las infracciones se calificaran como leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Régimen Local.

Cualesquiera de las conductas tipificadas en las que concurren varias calificaciones, se graduarán teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia o reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimientos de preceptos de limpieza, la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimientos de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso, tipología y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

Artículo 79. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.
2. Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.
3. Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos depositados en espera de su recogida por el servicio municipal.
4. Depositar comida para animales careciendo de autorización específica para ello.
5. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de residuos mediante actuaciones cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.
6. No limpiar con agua de inmediato la orina de animales por parte de sus propietarios y/o tenedores.
7. Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.
8. Colocar carteles, adhesivos o similares en elementos públicos o privados sin autorización, que constituya un acto cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones leves, con excepción de las infracciones tipificadas en el artículo 3-1-j) de la Ordenanza de Publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



9. Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso.
10. Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso.
11. Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.
12. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
13. No retirar de la vía pública los contenedores que se utilicen en la recogida de residuos puerta a puerta.
14. Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
15. Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en la vía pública.
16. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
17. Incumplir de forma leve alguna de las obligaciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.
18. Dificultar o impedir de forma leve las inspecciones y comprobaciones necesarias.
19. La entrega de los residuos domésticos y comerciales contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
20. Todas aquellas otras acciones u omisiones leves que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y no sean calificadas por la misma como infracciones graves o muy graves.

Artículo 80. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

1. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
2. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
3. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.

4. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
5. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza.
6. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta ordenanza.
7. La entrega de los residuos domésticos y comerciales contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, siempre que perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
8. El depósito de los residuos, con consecuencias graves., en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones muy graves
9. Realizar cualquier acto considerado grave que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
10. Efectuar actividades privadas de limpieza consideradas graves que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones muy graves.
11. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales de elementos no protegidos patrimonialmente.
12. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable que pueda producir consecuencias graves en el medio ambiente, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones muy graves.
13. No recoger de inmediato los excrementos de animales por parte de sus propietarios y/o tenedores.
14. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello, en elementos no protegidos patrimonialmente.
15. No adoptar previamente a la actividad de que se trate las medidas adecuadas para evitar o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
16. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de los residuos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



17. No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública, con consecuencias graves para el entorno.
18. Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública mediante actuaciones consideradas graves.
19. Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública de manera grave.
20. Limpiar las hormigoneras en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello realizando actuaciones consideradas graves.
21. Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos considerada grave.
22. No mantener los terrenos, construcciones y edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de manera grave.
23. Colocar carteles, adhesivos o similares en elementos públicos o privados sin autorización que constituya un acto considerado grave.
24. Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin que tengan consecuencias graves de seguridad, salubridad y ornato público.
25. Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios de los grupos III y IV, por tratarse de residuos sanitarios.
26. Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.
27. No renovar los contenedores cuya adquisición corresponde al productor de los residuos según la presente Ordenanza.
28. Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.
29. Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.
30. Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
31. Depositar de manera grave residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
32. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento, en el sistema de puerta a puerta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



33. Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, mover, volcar, arrancar, sustraer, pintar, colocar carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que deteriore o haga inutilizable dichos elementos para el uso a que están destinados.
34. Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
35. Negar información grave sobre residuos potencialmente peligrosos.
36. Incumplir la obligación de entrega de residuos a gestor autorizado prevista en la presente Ordenanza.
37. Abandonar enseres y muebles en vía pública, en el entorno de los contenedores o en otros lugares no habilitados para ello.
38. Incumplir de forma grave alguna de las obligaciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.
39. Dificultar o impedir de forma grave las inspecciones y comprobaciones necesarias.
40. Todas aquellas otras acciones u omisiones graves que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y las calificadas como graves en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
41. Todas aquella acciones u omisiones descritas como leves que afecten a elementos protegidos patrimonialmente, se consideraran infracciones graves

Artículo 81. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
2. Realizar cualquier acto considerado muy grave que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
3. Efectuar actividades privadas de limpieza consideradas muy graves que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos
4. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales de elementos protegidos patrimonialmente, según el catálogo del Ayuntamiento de Valencia.
5. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable que pueda producir consecuencias muy graves en el medio ambiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



6. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello, en elementos protegidos patrimonialmente.
7. No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública, con consecuencias muy graves para el entorno.
8. Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública mediante actuaciones consideradas muy graves.
9. Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública de manera muy grave.
10. Limpiar las hormigoneras en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello realizando actuaciones consideradas muy graves.
11. No mantener los terrenos, construcciones y edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de forma muy grave.
12. Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin que tengan consecuencias muy graves que afecten a la seguridad, salubridad y ornato público.
13. Abandonar enseres y muebles en vía pública, en el entorno de los contenedores o en otros lugares no habilitados para ello, con graves consecuencias.
14. Depositar de manera muy grave residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
15. Abandonar vehículos al final de su vida útil en la vía pública.
16. Negar información muy grave sobre residuos potencialmente peligrosos.
17. Incumplir de forma muy grave alguna de las obligaciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.
18. Dificultar o impedir de forma muy grave las inspecciones y comprobaciones necesarias.
19. Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - b) El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



20. Todas aquellas otras acciones u omisiones muy graves que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y las calificadas como muy graves en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 82. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.En el caso de infracciones leves: | Multa de hasta 750 euros. |
| 2.En el caso de infracciones graves: | Multa de hasta 1.500 euros |
| 3.En el caso de infracciones muy graves: | Multa de hasta 3.000 euros. |

Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.

Los plazos para la prescripción de infracciones y sanciones serán los establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación, así como régimen específico de la prescripción de las infracciones y de las sanciones establecido en el artículo 113 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 84. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 127.1-I) de la Ley 7/1985, potestad que podrá ser delegada conforme a lo establecido en el punto 2 del referido artículo. 127.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

3. El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente, conforme a lo establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su artículo 112.1 último párrafo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166



A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de esta norma quedan derogados los artículos afectados por la presente modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2009, y cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	JUAN MANUEL GINER CORELL	21/11/2025	ACCVCA-120	87756133866192103183 452278533186186166